



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

DIPUTACIÓN PERMANENTE

HONORABLE ASAMBLEA LEGISLATIVA:

La Diputación Permanente que funge durante el presente receso de ley, recibió, para estudio y Dictamen, la **Iniciativa de Decreto por el que se adiciona un párrafo quinto a la Ley de Infraestructura Física Educativa en materia de normas para la identidad cromática de los planteles educativos**, promovida por las y los Diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, de esta Sexagésima Cuarta Legislatura.

Al efecto quienes integramos la Diputación Permanente, en ejercicio de las facultades conferidas a este órgano congresional por los artículos 61; y 62, fracción II, de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas; 46, párrafo 1; 53, párrafos 1 y 2; 56, párrafos 1 y 2; 58; y 95, párrafos 1, 2, 3 y 4 de la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, procedimos al estudio de la Iniciativa de referencia a fin de emitir nuestra opinión a través del siguiente:

D I C T A M E N

I. Antecedentes

La Iniciativa de mérito forma parte de los asuntos pendientes de dictaminar al concluir el período ordinario próximo pasado, los cuales por disposición legal han sido turnados a ésta Diputación Permanente, para continuar con su análisis y Dictamen correspondiente.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

II. Competencia

Este Poder Legislativo local es competente para conocer y resolver en definitiva el presente asunto, con base en lo dispuesto por el artículo 58, fracción I de la Constitución Política local, que le otorga facultades al Congreso del Estado, para expedir, reformar y derogar las leyes y decretos que regulan el ejercicio del poder público, como es el caso que nos ocupa.

Cabe señalar que la Diputación Permanente tiene plenas facultades para fungir como órgano dictaminador, con base en lo dispuesto por el artículo 62, fracción II de la Constitución Política local, quedando así justificada la intervención de este órgano legislativo respecto a la emisión del presente Dictamen, mismo que se somete a la consideración del Pleno Legislativo para su resolución definitiva.

III. Objeto de la acción legislativa

La iniciativa en estudio tiene por objeto Prohibir que la identidad cromática de los planteles educativos coincida con la de los partidos políticos, ni con la utilizada por las administraciones públicas.

IV. Análisis del contenido de la Iniciativa

Inicialmente, las y los promoventes, refieren que, se ha convertido en una práctica común que las administraciones públicas de todos los órdenes de gobierno al asumir el cargo pinten los edificios, bienes, parques, postes, luminarias y hasta escuelas con los colores distintivos de su partido político y la identidad cromática del gobierno en turno.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

Por otro lado, aducen que, con estas acciones se pretende vincular los logros de la administración en turno con los partidos políticos para influir en la opinión ciudadana, y por supuesto, en sus preferencias electorales cuando llegue el momento de volver a emitir su voto.

Asimismo, manifiestan que, desafortunadamente hemos normalizado una conducta de nuestras autoridades que viola los principios de legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia en el ejercicio de los empleos y cargos públicos. Pues se usan recursos públicos para hacer propaganda en favor de un determinado partido político, o bien, a determinada figura pública, entendiendo a la "propaganda" como el conjunto de técnicas, medios y actividades que se utilizan con la intención de que alguien actúe de determinada manera, piense según algunas ideas o adquiera un determinado producto.

De la misma manera, arguyen que, al respecto la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos señala en su 134 que la propaganda, bajo cualquier modalidad de comunicación social, que difundan como tales, los poderes públicos, los órganos autónomos, las dependencias y entidades de la administración pública y cualquier otro ente de los tres órdenes de gobierno, deberá tener carácter institucional y fines informativos, educativos o de orientación social. En ningún caso esta propaganda incluirá nombres, imágenes, voces o símbolos que impliquen promoción personalizada de cualquier servidor público.

Por lo cual, reiteran que, utilizar las obras de gobierno y la infraestructura pública como lienzo para promover la identidad de algún partido político o de determinada administración pública es una conducta que debería estar prohibida en nuestra legislación vigente.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

Adicionalmente, puntualizan que, se viola el principio del uso eficiente de los recursos públicos. Pues no importa si la pintura aún se encuentra en buenas condiciones, si no corresponde con la identidad del partido en el gobierno o de la administración actual se cambia sin importar el derroche de dinero, que podría utilizarse para atender otras demandas apremiantes de la población como es el bacheo, el mantenimiento de parques, espacios públicos, etc.

Derivado de lo anterior, exponen que, lamentablemente, las escuelas son uno de los espacios donde esta práctica es más evidente. Lo que se supone debería ser un espacio neutral para el aprendizaje y formación de niñas, niños y adolescentes, se convierte en una oportunidad de publicitar determinados proyectos políticos e influir en las preferencias electorales de padres y madres de familia, personal docente o cualquier otra persona.

En esa misma tesitura, explican que, esta iniciativa tiene por objeto incorporar al artículo 23 de la Ley de Infraestructura Física Educativa para el Estado de Tamaulipas la prohibición de que la identidad cromática de los planteles educativos coincida con la de los partidos políticos ni con la utilizada por las administraciones públicas estatal o municipales para efectos de publicidad, identidad y/o comunicación social.

De Lo anterior, subrayan que, en virtud de que el referido artículo establece una serie de lineamientos a los que debe ajustarse la identidad cromática de las escuelas y la declara de interés público como medio para la identificación visual de las instituciones educativas.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

Por último, indican que, al introducir esta prohibición a la legislación vigente en el Estado, quienes suscribimos esta iniciativa pretendemos que se garantice la equidad, la cultura democrática y la ética en el ejercicio del servicio público, sobre todo en espacios tan relevantes para la práctica de valores y desarrollo de las futuras generaciones como son las escuelas.

V. Consideraciones de la Diputación Permanente.

Quienes integramos el presente órgano dictaminador, tenemos a bien declarar en sentido improcedente la acción legislativa que nos ocupa, bajo los siguientes argumentos:

En primer término es importante mencionar que la acción legislativa que se somete a nuestra consideración tiene por objeto prohibir que la identidad cromática de los planteles educativos coincida con la de los partidos políticos, ni con la utilizada por las administraciones públicas.

Así mismo, es necesario precisar que, la identidad cromática es lo que identifica el logo con su forma y su color ya que esto es lo que le da su significado, el color complementa la forma en la operación del significado del diseño.

Ahora bien, estudios recientes han demostrado que los colores pueden afectar al ser humano. Cada color tiene ciertas señales, y cada señal penetra a través del sistema neurológico del ser humano, el estado emocional y el psicológico.

Compañeras y compañeros Diputadas y Diputados, podemos entender que los colores influyen en la personalidad de cada uno de nosotros y sobre todo en los estudiantes.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

Las escuelas son centros de educación, donde se forjan mujeres y hombres de bien, que derivado de sus conocimientos aportan grandes beneficios a la sociedad, por lo que se considera que el entorno escolar debe de mantenerse en un ambiente vivo y fresco, y como sabemos los colores son parte fundamental de ese entorno.

Por lo que, a consideración se debe declarar improcedente la iniciativa que nos ocupa.

En virtud de lo anterior, quienes integramos la Diputación Permanente, tenemos a bien someter a la consideración de este alto Cuerpo Colegiado, el presente dictamen, así como el siguiente proyecto de:

PUNTO DE ACUERDO

ARTÍCULO ÚNICO. Se declara improcedente la Iniciativa de Decreto por el que se adiciona un párrafo quinto a la Ley de Infraestructura Física Educativa en materia de normas para la identidad cromática de los planteles educativos, por lo tanto, se archiva el expediente relativo como asunto concluido.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

TRANSITORIO

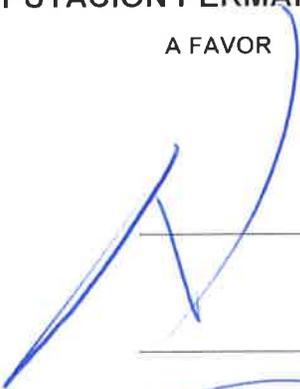
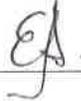
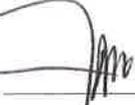
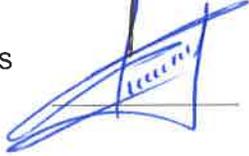
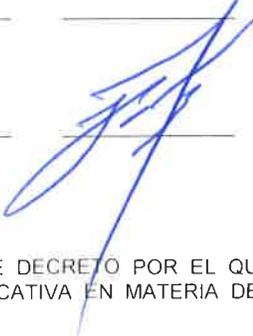
ARTÍCULO ÚNICO. El presente Punto de Acuerdo surtirá efectos a partir de su expedición.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

Dado en la Sala de Comisiones del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, a los nueve días del mes de agosto de dos mil veintiuno.

DIPUTACIÓN PERMANENTE

NOMBRE	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
DIP. GERARDO PEÑA FLORES PRESIDENTE		_____	_____
DIP. ESTHER GARCÍA ANCIRA SECRETARIA	_____		_____
DIP. RIGOBERTO RAMOS ORDOÑEZ SECRETARIO		_____	_____
DIP. JOAQUÍN ANTONIO HERNÁNDEZ CORREA VOCAL		_____	_____
DIP. MARTA PATRICIA PALACIOS CORRAL VOCAL		_____	_____
DIP. ELIUD OZIEL ALMAGUER ALDAPE VOCAL	_____	_____	
DIP. FLORENTINO ARÓN SÁENZ COBOS VOCAL	_____		_____

HOJA DE FIRMAS DEL DICTAMEN RECAÍDO DE LA INICIATIVA DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UN PARRAFO QUINTO A LA LEY DE INFRAESTRUCTURA FISICA EDUCATIVA EN MATERIA DE NORMAS PARA LA IDENTIDAD CROMATICA DE LOS PLANTELES EDUCATIVOS